



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRÓRROGA DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
N. ° 00044-2019-0-5001-JS-PE-01

INVESTIGADOS : WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO
CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI
ANA MARÍA ZAPATA HUERTAS
SALVADOR JOSÉ RICCI CORTEZ

DELITOS : TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO
COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO
COHECHO PASIVO ESPECÍFICO

AGRAVIADO : EL ESTADO

ESP. JUDICIAL : LUISA DELIA FALCÓN VARGAS

ESP. DE AUDIENCIAS : CHRISTIAN LUIS TORRES BEOUTIS

RESOLUCIÓN NÚMERO: **OCHO**

Lima, once de noviembre de dos mil veinte. -

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, el requerimiento de prórroga del plazo de la investigación preparatoria; formulado por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la investigación preparatoria seguida contra: **i)** CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI, como autor del presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; **ii)** WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO, como autor del presunto delito de cohecho pasivo específico y tráfico de influencias, en agravio del Estado; **iii)** ANA MARÍA ZAPATA HUERTAS, como autora del presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; y, **iv)** SALVADOR JOSÉ RICCI CORTEZ, como autor del presunto delito de cohecho activo específico, y como instigador del delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado; y, **CONSIDERANDO:**

§ ANTECEDENTES. -

Primero: De los actuados adjuntados por la representante del Ministerio Público se tiene que:

- Mediante Disposición N.º 01, de 20 de mayo de 2019, la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos abrió investigación preliminar contra el señor César José Hinostroza Pariachi y Walter Benigno Ríos Montalvo (Jueces Superiores y Presidentes de la CSJ del Callao) y contra Ana María Zapata Huertas (Jueza Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado en lo Penal del Callao y posteriormente Jueza del 7º Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao), por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y tráfico de influencias, en agravio del

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

1

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Fiscalista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



Estado. Asimismo, contra el investigado Salvado José Ricci Cortez por la presunta comisión del delito de tráfico de cohecho activo específico, en agravio del Estado -el plazo de la investigación preliminar fue de 120 días-. Luego de culminarla, de conformidad al artículo 454 del Código Procesal Penal, se solicitó a la Fiscalía de la Nación la autorización para el ejercicio de la acción penal, la misma que fue emitida mediante disposición de 03 de octubre de 2019, en la cual se autoriza el ejercicio de la acción penal contra los dos Jueces Superiores.

- Mediante Disposición N.º 03, de 30 de octubre de 2019, la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dispone la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra César José Hinostroza Pariachi y otros, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado. La acotada disposición fue recepcionada en este órgano jurisdiccional el 07 de noviembre de 2019, y, en la misma fecha, mediante resolución N.º UNO, se resolvió: **TENER POR COMUNICADA** la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria expedida por el Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos – Exp. 00044-2019- "0".
- Asimismo, consideró compleja la investigación y fijó como plazo ocho meses [véase en el folio 71 del presente cuaderno, que contiene los apartados 162 y 163, del ítem IX denominado "Vía Procesal y Plazo", textualmente consigna: "162. En el presente caso tratándose de cuatro investigados que habrían cometido ilícitos penales en diferentes momentos, necesitándose la contextualización de más de un hecho, se deduce que se va a necesitar actuar una cantidad significativa de actos de investigación conforme se vaya profundizando la misma; de igual manera se debe tener en cuenta que los delitos a investigar son tres (Tráfico de Influencias agravado, Cohecho Pasivo Específico y Cohecho Activo Específico) atribuido a cuatro personas; asimismo, se debe proceder a un análisis minucioso de los documentos a solicitar; entre otros. 163. En ese sentido, de acuerdo al artículo 342º, inciso 2) del NCPP se trata de una investigación compleja, por lo que el plazo de la misma será de OCHO MESES; sin perjuicio de concluirlo cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343º inciso 1) del Código acotado".
- En la acotada Disposición, se ordenó se realice diversas diligencias, además, programó y ordenó la realización de diversas diligencias que

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

2

ADOS. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Fiscalía de Causas
Juzgado de Investigación Preparatoria



sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

- Mediante Oficio N.º 615-2020-MP-FN-1ºFSTEDCFP, de 06 de agosto de 2020, la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, puso a conocimiento de este despacho, la Disposición N.º 09, de 17 de julio de 2020, con la cual declaró la suspensión de los plazos procesales de la presente investigación preparatoria, por el término de 123 días calendario, contados desde el 16 de marzo al 16 de julio de 2020; señalando que dicho plazo no se considera para efectos del cómputo del plazo establecido en el la Disposición N.º 03, de 30 de octubre de 2019. En tal sentido, reanudó los plazos desde el 17 de julio de 2020, precisando que conforme al recalcuto del plazo procesal, la investigación vencería el 30 de octubre de 2020. Finalmente, reiteró y ordenó la realización de diversas diligencias y actuaciones necesarias y útiles para el esclarecimiento de los hechos -véase páginas 6/15 de la citada disposición (parte resolutive)-.
- La Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos mediante Disposición N.º 14, de 15 de octubre de 2020, dispuso la ampliación del marco fáctico de la imputación contra los investigados, disponiendo:

"PRIMERO: AMPLIAR la Disposición N° 03 de fecha 30.10.2019 de **FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en los términos descritos en el punto II de la presente Disposición, a fin de comprender a:

- **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, en su actuación como Juez Superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao en el año 2015, habría solicitado, aceptado y finalmente recibido diversos donativos, ventajas y/o beneficios entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas" y vinos) y atenciones en el Hotel María Angola por parte de Salvador José Ricci Cortez, accionista del Hotel La Paz SA en liquidación, en los hechos materia de formalización de investigación preparatoria.
- **WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO**, en su actuación como Juez Superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao en el periodo 2017-2018, habría solicitado, aceptado y finalmente recibido diversos donativos, ventajas y/o beneficios entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas" y vinos) y atenciones en el Hotel María Angola por parte de Salvador José Ricci Cortez, accionista del Hotel La Paz SA en liquidación, en los hechos materia de formalización de investigación preparatoria.
- **ANA MARÍA ZAPATA HUERTAS**, en su actuación como Juez Supernumerario, inicialmente del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao y luego

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

3

2020
LINA DELIA FALCÓN VARGAS
Fiscalista de Casos
Juzgado de Investigación Preparatoria



del 7° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao habría solicitado, aceptado y finalmente recibido donativos, ventajas y/o beneficios, entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios y entrega de "canastas navideñas" por parte de Salvador José Ricci Cortez, accionista del Hotel La Paz SA en liquidación, en los hechos materia de formalización de investigación preparatoria.

- **SALVADOR JOSÉ RICCI CORTEZ**, habría ofrecido y dado donativos, ventajas y/o beneficios en los hechos materia de formalización de investigación preparatoria a los siguientes magistrados:
 - Al investigado César José Hinostroza Pariachi invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas") y atenciones en el Hotel María Angola.
 - Al investigado Walter Benigno Ríos Montalvo, las invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas" y vinos) y atenciones gratuitas en el Hotel María Angola.

A la investigada Ana María Zapata Huertas, invitaciones a restaurantes, obsequios, y entrega de "canastas navideñas". (Las negritas y subrayados son nuestros). De igual forma, dispone, reitera y programa la realización de diversos actos de investigación.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA. -

Segundo: La representante del Ministerio Público, oralizó su requerimiento escrito de fojas dos, argumentando lo siguiente:

- El artículo 342.2 del NCPP faculta la prórroga de la investigación preparatoria con la finalidad de cumplir los fines de la investigación en un plazo de ocho meses, donde se buscará elementos de convicción de cargo y descargo para esclarecer los hechos.
- Los hechos se circunscriben en un ámbito de complejidad, los mismos que desencadenaron medidas limitativas de derechos, proceso que gira en torno al ofrecimiento que haría a Walter Ríos Montalvo, César Hinostroza Pariachi y Ana María Zapata al empresario Ricci Cortes, administrador del Hotel María Angola, involucrado en un proceso penal por lavado de activos.
- En ese sentido, dicho empresario se acerca en diversas oportunidades a César Hinostroza en aquel entonces como presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que designara a Zapata Huertas como jueza supernumeraria a fin de emitir resoluciones favorables a Ricci Cortes.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

4

Abog. LUISA DELIA KALCÓN VARGAS
Procuradora de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



haciendo lo mismo Walter Ríos Montalvo, al momento de asumir dicha presidencia.

- Se tiene conocimiento que el empresario involucrado habría entregado dádivas, ventajas, donativos a los magistrados; entre ellas almuerzos en el restaurante Al Asador, así como otros medios corruptores, que han sido ampliados, por lo que amerita actos de investigación adicionales.

Recientemente el 12 de octubre disposición 14, se comprende otros medios corruptores, como dádivas en el restaurante Polo Marino, El Francisco, una joya para Zapata Huertas según lo señaló Walter Ríos, entrega de vinos, canastas navideñas, así como otras detalladas en una noticia periodística por parte de trabajadores del referido local.

- Las investigaciones han demostrado llamadas telefónicas entre los involucrados. Complejidad en la investigación preparatoria se da por cuanto existe dos personas pertenecientes a la organización criminal "Cuellos Blancos del Puerto", por lo que permite imponer hasta 36 meses; sin embargo, por criterios razonables y proporcionales, se solicita 8 meses de prórroga de la investigación, complejidad que se mantiene y ahondado. Tales criterios que asumió la Corte Suprema en su Casación N.° 309-2015.

- Las variables que tenemos claras en el artículo 342.2 del NCPP. Actuación significativa de elementos de convicción, donde se ha detallado todos los actos que el Ministerio Público tiene que realizar para esclarecer los hechos materia de investigación. No solamente estamos frente a 4 involucrados sino también concurso real de delitos que se pueda ocasionar. Se necesita hacer importantes diligencias, recepción de documentos importantes, así como la creación de las personas jurídicas, del Hotel María Angola, solicitar abundante documentación vinculada a este hotel. Empresas como Viajando.pe, La cancha, La chutana, etc, existe necesidad de recopilar documentación sobre la gestión de personas jurídicas, además, se debe tener en cuenta a la toma de declaraciones y ampliaciones de testigos, además solicitar y analizar documentación de otra sede fiscal.

- Además, se requiere la recopilación de llamadas telefónicas las mismas que serán examinadas mediante pericia. Estas diligencias se circunscriben en 30 audios a la Fiscalía del Callao, que resulta relevante, donde se desarrollarán diligencias de reconocimiento, de transcripciones y otros.

- Existen otros pedidos, que ameritan el ingreso de audios, además hay videovigilancia que se insertarán a la investigación. No tenemos

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

5



Abog. URSULA FALCÓN VARGAS
Fiscalista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



intercepciones telefónicas en el año 2015, sino lo que tenemos es completar tráfico de llamadas y análisis de geolocalización, para poder corroborar la hipótesis de la Fiscalía sobre reuniones entre los involucrados para favorecer en los intereses de Ricci Cortez.

- Además, debe tenerse en cuenta la ampliación del marco fáctico, el mismo que desencadena una ampliación en el proceso de extradición lo que suma la complejidad del proceso. Debe tenerse en cuenta la coyuntura de la que estamos pasando por cuanto existe una dificultad para realización de diligencias debido a los protocolos adoptados por el Ejecutivo. Por lo que solicitó se declare fundado el requerimiento de la Fiscalía, prorrogar la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses.

2.1 Argumentos sostenidos por el Fiscal Supremo al momento de su réplica.

- El Ministerio Público tiene la facultad de llevar la estrategia en la averiguación de la verdad. Si solo se piensa que es acopiar documentos nos encontraríamos negando la finalidad de la investigación preparatoria. Lo que se trata en sí es analizar, buscar y comparar la información agendada. La defensa del señor Hinojosa indica cuánto puede demorar recabar información de trabajadores, sin embargo, obvia cuánto tiempo tomará la toma de declaración de los mismos. De los audios solicitados, debemos gestionar la forma de obtención de transcripciones, análisis y pericias.

- En cuanto a la defensa de Zapata Huertas, quien no entiende la complejidad especial del presente proceso, sin embargo, debe tenerse en cuenta el carácter dinámico de la investigación. No solo se trata de buscar y acopiar documentos, sino que debe analizarse cada uno de ellos, originando otros actos de investigación y diligencias a cumplir. La investigación no solo tiene la finalidad de mostrar lo que indica el Ministerio Público, sino el de esclarecer los hechos.

- Los abogados no pueden indicar que hubo retrasos en el accionar del expresidente. La materialidad ha sido dinámica. Una oposición con un plazo menor es pretender coactar al Ministerio Público. Se necesita realizar todas las actuaciones que se detalló. Cuando se realice la culminación en tres meses de Hinojosa Pariachi no se encontrará en Lima por cuanto radica en Madrid, a quien le solicitó extradición, pendiente de trámite. También es necesario conocer que pretendía Ricci Cortez. Se realizará los actos de investigación con la finalidad de esclarecerlo. Es evidente que es insuficiente los 3 meses que solicita la defensa.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

6

Abog. LUISA DELINEALCÓN VARGAS
Fiscalía de Casos
Juzgado de Investigación Preparatoria



Tercero: El representante de la Procuraduría Pública sostuvo los siguientes argumentos:

- Se adhiere al pedido del Ministerio Público y citó el fundamento 12 de la Casación N.º 309-2015-Lima. Además, manifestó que existen actos de Investigación que tienen especial dificultad para recabarse y que por el contexto de pandemia los actos regulares de investigación han tenido que variar a un formato de digitalización y que cuando se pretende recabar declaraciones de las personas que están recluidas en el penal existe una dificultad mayor por las fallas en el internet.

- Existe también una ampliación del marco fáctico de la formalización y ello requiere de indagación de su realización y la declaración de varios testigos. Aunado a ello manifestó que existen investigaciones paralelas a esta investigación en las que el señor Cesar Hinostroza Pariachi ha sido comprendido en la organización criminal en donde las investigaciones el plazo es de 36 meses por lo que resulta insuficiente para poder procesar la información y poder recabarla. Finalmente señaló que, el plazo de 8 meses solicitado por la Fiscalía Suprema es razonable comparándolo con el plazo de otras investigaciones por organización criminal.

3.1 Argumentos sostenidos por la Procuraduría Pública al momento de su réplica. -

- Sostuvo que en efecto existe la aceptación de los abogados de la defensa a la prórroga y nuevamente citó la Casación N.º 309-2015- Lima.

- está en duda que los actos de Investigación son difíciles de recabar. Con relación al plazo indicó que la defensa del señor Hinostroza Pariachi ha sacado las sumas y restas de lo que podría durar la petición y solicitud, pero no solo se agota en la mera petición pues es el tiempo que le va a demandar a las instituciones recabar, procesar esta información y destacar los actos de investigación que devengan de esa información que se va a procesar. Aunado a ello manifestó que el plazo de 8 meses resulta ser corto porque resulta de estas la posibilidad de observarlas por parte de las defensas, por lo que 8 meses es razonable ya que existen pendientes la revisión de 30 audios que tienen que ser sometidas a reconocimiento.

Cuarto: El abogado del investigado César José Hinostroza Pariachi manifestó los siguientes argumentos:

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

7


ABG. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Procuradora de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



- El plazo que requiere el Ministerio Público de ocho meses es desproporcional e irrazonable, siendo necesario únicamente 3 meses.
- El procesado César Hinostraza Pariachi no ha realizado ninguna conducta para desviar o evitar que se cumpla la finalidad de la investigación, por el contrario, se ha ofrecido actos de investigación que por la Disposición número 14, siete fueron admitidos para que se actúe en el plazo de prórroga.

- ¿Cuánto tiempo necesita el Ministerio Público para actuar 27 actos de investigación?, para ello debemos tener en cuenta la resolución tres, del 2 de noviembre de 2020, emitido por la Sala Penal Especial, donde señala que si bien es cierto es discrecional el Ministerio Público, este debe ser actos útiles e idóneos para la investigación. No se tiene idea para que vuelve a citar a Zapata Huertas si ya se cuenta con su declaración, en el supuesto de justificarlo, no se tomaría más de una semana para la toma de declaración, así como con otros testigos; en cuanto a la extracción de copias, así como teniendo en cuenta, el principio de jerarquía y pertenecer en el mismo equipo especial, este acto no tomaría mucho tiempo.

- De igual forma, oficiar a la Corte del Callao para recopilar documentos no tomaría más de dos semanas. Así como otros actos de investigación que no sobrepasan más de 2 semanas. ¿Por qué se pide recién actas de videovigilancia?

- Solicitar información en Indecopi sobre las personas jurídicas, así como ficha de datos RUC, lo que no resulta idóneo ni necesario. Además, de solicitar documentales de ODECMA Callao. Declaración de personal de los restaurantes Polo Marino y otros. Con respecto a todos los actos de investigación, no requieren ninguna especial dificultad, siete actos se pueden requerir al Ministerio Público, es buena cuenta, cuestiona el tiempo para recabar la información por parte del Ministerio Público.

4.1 Argumentos sostenidos por la defensa del procesado Hinostraza Pariachi al momento de su réplica. -

- Se solicita un plazo necesario. No es correcto indicar que no se ha considerado realizar otras pericias, pero sí hemos indicado que como antecedente se tome en cuenta la práctica en cómo se lleva a cabo dicha diligencia y el tiempo que le toma realizarlo. El Caso 08-2018, en menos de

Dr. HUGO HERNÁNDEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (n)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

8

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Ejecutiva de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



un mes se dijo copia espejo, homologaciones y transcripciones de 172 audios, lo cual no resulta congruente.

- No solo se trata de recabar información, sino que se hará otra toma de declaraciones, debe tenerse en cuenta que, en otras carpetas fiscales, fijan en épocas de pandemia hasta 3 tomas de declaraciones, teniendo en cuenta que es una prórroga del plazo ¿no se sobreentiende que debe ser celeres?

- Por lo que puede tomar declaraciones hasta altas horas de la tarde y los números de declaraciones en el día, se considera que ocho meses no es considerable. La extradición no impide que no se realice la investigación preparatoria, sino que ésta tiene fines de juicio oral. Cuando se pidió la toma de declaración del procesado Hinostrza Pariachi no se permitió realizarlo. No se tuvo en cuenta que la solicitud de datos se pide a su mismo Equipo Especial. Pudo haber pedido esa información antes, lo que solo se ha ampliado a medios corruptores. No se tuvo en cuenta la naturaleza de la acción penal. No existe dificultad en el caso en concreto. Solicita se conceda un plazo necesario, es decir 3 meses.

Quinto: El abogado del investigado Walter Benigno Ríos Montalvo sostuvo lo siguiente:

- No formula oposición de prórroga con la finalidad de que se actúen diligencias pertinentes, por lo que requiere se declare fundado el plazo de prórroga de la investigación preparatoria.

5.1 Argumentos sostenidos por la defensa del procesado Ríos Montalvo al momento de su réplica. -

- Ratifica lo formulado en el inicio, en el sentido que no se oponen a lo solicitado, pidiendo que conforme a la misma intensidad en cómo se expresan las defensas, que se investigue. Si es con 8 meses, estamos de acuerdo.

Sexto: La abogada defensora de la investigada Ana María Zapata Huertas argumentó lo siguiente:

- Sostuvo que no se opone a los actos de Investigación pero que si cuestiona el plazo, en virtud que es irrazonable porque básicamente dos investigados están inmersas en otras investigaciones con respecto a organizaciones criminales pero este marco de la investigación ya estaba delimitada desde el 20 de mayo de 2019, por lo que esta investigación viene hace más de un año y ya se le otorgó los tres meses que se suspendieron por causa de la pandemia por lo que no ve la complejidad para requerir dicho plazo.

DR. NUGOT UÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

ADVO. LUISA DELIA KALCON VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



- Mencionó que no entiende cuál es la especial dificultad porque de los 27 medios o actividades que van a realizar desde el número K, es reiterar diligencias que ya han sido emitidas
- Manifestó que se adhiere a la defensa del señor Hinostraza porque debe ser un plazo menor por las diligencias planteadas. Asimismo, con relación a la especial dificultad en la pandemia señaló que se realiza trabajo remoto y presencial en las instituciones por lo que no ve la especial dificultad.
- Solicitó que esta judicatura evalúe cómo un juez supremo de garantías pues una persona no puede estar Investigada indefinidamente considerando que el plazo es irrazonable en demasía. Además, indicó que esta prórroga se haga en un tiempo correcto de tres meses.

6.1 Argumentos sostenidos por la defensa de la procesada Zapata Huertas al momento de su réplica. -

- Reitera que el plazo sea razonable y solicita a la magistratura que verifique estas actividades que se solicitan que no revisten el carácter de dificultad. Además, que lo que esta judicatura debe apreciar es que el plazo de 8 meses es innecesario pues este debe ser razonable y proporcional
- Con respecto a lo sostenido por el Procurador manifestó que no hay dificultad para la defensa pues la señora Zapata Huertas viene siendo investigada desde el 20 de mayo de 2019 y existen 08 actos de investigación que son recabar información ya solicitada por lo que solicitó un plazo razonable que no vulnere el debido proceso

Séimo: La defensa técnica del investigado Salvador José Ricci Cortez argumentó lo siguiente:

- Manifestó que no se opone a la prórroga del plazo y que si coincide que sea proporcional con el número de diligencias que se está solicitando.
- Sostuvo que ha solicitado que su defendido declare y por eso solicita que el plazo sea proporcional y razonable.

7.1 Argumentos sostenidos por la defensa del procesado Ricci Cortez al momento de su réplica. -

- Sostuvo que está de acuerdo con la prórroga e inclusive ha solicitado que se lleve a determinadas diligencias y además ha solicitado otras diligencias para que se aclare la situación jurídica de su defendido.

- Defensa Material del investigado César José Hinostraza Pariachi.

Dr. NUGO MONTES JUJICA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

10

ADVO. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



Observo y tomo nota de las resoluciones emitidas por el Juzgado Supremo y la Sala Penal Especial dándome cuenta estadísticamente, donde posiblemente será rechazado el pedido de mi abogado. La historia siempre queda en los anales, este proceso se inicia con el colaborador eficaz, no tiene nada que ver con los audios, ni la organización criminal, lo que me imputan se olvidó decirle para ver si el fiscal es eficiente, idóneo y competente. Se imputa haber designado a una jueza supernumeraria a cambio de una cena en el restaurante Al Asador, cuando la Fiscalía corrobora que los trabajadores indicaron que sí acudía, pero pagaba mis consumos. Ante esa versión, no se corroboró, además de haber un problema con el tiempo. Se sobreentiende que la cena se le da antes de resolver un proceso no después. Así pues, acuden nuevamente donde el colaborador eficaz, quien ahora le indica antes de 2015, donde quieren averiguar tanto en el restaurante Francisco o no, donde no cabe la posibilidad que Hinostraza sea investigado por Fernández Alarcón, ya que era Juez Superior. Ya se encuentra probado el sujeto activo, la designación de la jueza solo falta el medio corruptor. Ahora, en cuanto a las diligencias es necesario con respecto a las resoluciones que se han emitido y el Código Procesal Penal, usted es un juez de garantías donde debe fiscalizar al Fiscal. Firmé esa casación que se cita, donde se tiene que sustentar, la conducencia, utilidad y pertinencia, además de evaluar el plazo. Que se quiere investigar con las fichas RUC de empresas. Que tiene que ver. Así lo destrozaría todos los actos de investigación donde supuestamente se investiga la coima entregada a Hinostraza. Después de agosto de 2015, ya no era juez superior sino juez supremo, por lo que no me puede investigar Fernández Alarcón sino el Fiscal de la Nación, previo antejuicio. Pero se observa comunicaciones de 2018, donde claramente se camufla para investigarme como juez supremo, cuando no tiene autorización. Al señor Salvador Ricci se le tiene que consultar si me ofreció o pago una cena para mantener en el cargo a Zapata Huertas, él indicará sí o no, lo cual resulta irrelevante. Pero no nunca me ha invitado nada, al no tener prueba directa, solo queda prueba indiciaria, de lo cual solo se tiene registros telefónicos, almuerzos virtuales. Esos registros lo tienen, pero no es posible que en 8 meses puedan disponer de ellos. Existe nuevos medios corruptores, según lo oído por el colaborador, entonces el empresario tendrá que decir que sí o no y se acabó. Una de las causas es porque estoy en España, he pedido varias veces que se me tome declaración, pero no han accedido, vulnera derecho de defensa. No veo objetividad de defensa, no soy un prófugo de la justicia. Qué raro que una persona en Twitter indique que, si los prófugos

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

ADOS. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Fiscalía de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



de la justicia puedan ejercer el derecho de defensa desde su escondite, debe ponerse a derecho para que sí pueda darse la ampliación. No se actúa con objetividad, si necesita prórroga es porque no hay caso, requiere más tiempo para encontrar algo que no hay. Tenga en cuenta lo dicho, el Poder Judicial no es una mesa de partes de la Fiscalía.

- **Defensa Material de la investigada Ana María Zapata Huertas.**

"Doctor, para todos, este, a mí se me emputa el hecho de haber recibido cenas a cambio de dilatar un expediente a cambio de cenas, las personas encargadas de ese restaurante han dicho que yo no he ido a ese restaurante, en cuanto a la declaración última de que indican de que han escuchado que recibido una joya de fantasía fina, cualquiera puede decir cualquier cosa y simplemente imputarla, dos, con respecto a canastas navideñas, en la referencia que ha hecho el doctor Ríos es que sabe que han recibido y cómo puedo asegurar que a mí me han dado, eso no está probado doctor, estoy suspendida un año porque ya cumple un año y piensan alargar la situación por cosas que han tenido que hacerlo, yo me acuerdo cuando estaba como juez el Ministerio Público te pedía y uno tenía que correr a hacerlo, no esperar simplemente hasta ver si la otra institución cumplía. Por favor doctor no me opongo que investiguen, pero ya investigaron todo y si tienen que recabar documentos debería ser un plazo prudencial doctor, muchas gracias."

§ **REQUERIMIENTO DE PRÓRROGA DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. -**

Octavo: El modelo procesal penal vigente en el presente caso, presenta cambios importantes, uno de ellos es que dejó en manos del Ministerio Público la investigación del delito, lo que consolida el principio acusatorio – caracterizado por la diferencia de roles o funciones entre sujetos procesales, afirmando la imparcialidad jurisdiccional. Así, la persecución penal debe respetar el abanico de garantías que revisten al imputado –contenidas en el Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004-, desde los primeros actos de investigación, como mecanismo de interdicción a toda manifestación de arbitrariedad pública. En ese contexto, el derecho a ser sometido a un plazo razonable y un procedimiento sin dilaciones indebidas, incidiendo en un aspecto de celeridad procesal, la misma que debe armonizarse con la eficacia de la persecución penal, esto es la imperiosa necesidad que los delitos sean debidamente perseguidos y sancionados, conforme al contenido del desvalor del injusto penal perpetrado por el autor y/o

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

12

ABOG. LUISA DELIA CALCÓN VARGAS
Procuradora de Causas
Juzgado de Investigación Preparatoria



participe¹.

8.1 La función primordial de la investigación (tanto preliminar como preparatoria), es la recolección de medios de prueba –de cargo y de descargo– que permitan tomar una decisión fundada en torno al acaecimiento y responsabilidad del hecho punible, decisión que se concretará en la acusación fiscal o en el pedido de sobreseimiento². En esta etapa procesal, el rol del Ministerio Público como conductor de la investigación lo hace, sin duda, responsable de ella. Tres consecuencias acarrea esta posición institucional: **1)** Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre, **2)** Conseguir autorizaciones judiciales –medidas limitativas de derechos en general–, **3)** Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública³.

8.2 Una de las principales razones para variar el modelo procesal-penal fue la excesiva duración de los Procesos Penales, cuya excesiva duración afectaba –qué duda cabe–, lo que debe entenderse por los principios del “debido proceso” y de la “tutela judicial efectiva”; ello importa el derecho de todo justiciable, de que su situación jurídica sea resuelta con prontitud, máxime cuando se encuentra privado de su libertad personal, lo cual se armoniza plenamente con el derecho a un “juicio sin dilaciones indebidas”. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es, en esencia, un derecho ordenado al proceso cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales; a tal efecto, ha de tomarse en cuenta también los principios de proporcionalidad y razonabilidad⁴.

Noveno: En virtud a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 342, del Código Procesal Penal, “El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta edición, Febrero 2016, Instituto Pacífico, Lima – Perú, Pág. 423.

² SANCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo Proceso Penal, Primera edición, Lima – Perú, Abril 2009, editorial IDEMSA, Pág. 123.

³ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones, Noviembre 2015, primera edición, INPECCP y CENALES, Página 208.

⁴ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta edición, Febrero 2016, Instituto Pacífico, Lima – Perú, Pág. 483.

Dr. HUGO MORALES JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

13

Abog. LUISA DELIA ALCÓN YARGAS
Fiscalía de Causas
Juzgado de Investigación Preparatoria



podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales"; asimismo, en el inciso 2 del citado artículo, **"Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria"**.

9.1 La prórroga del plazo de la investigación preparatoria es posible, hasta por sesenta días naturales –plazo prorrogado-, siempre que se presenten causas justificadas. Éstas tienen que ver con las dificultades de las investigaciones, como sería la demora en la realización de un determinado acto de investigación: pericia compleja, incomparecencia de un órgano de investigación o ausencia momentánea a la citación fiscal, etc.; en este caso, la prórroga requiere de una disposición fiscal. Asimismo, **en el caso de las investigaciones declaradas complejas, también pueden ser prorrogadas por un plazo igual**, siempre que se presenten las mismas causas, las que deben ser justificadas rigurosamente por el Fiscal; y, por mandato expreso de la ley, **corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria concederla**.

9.2 El Juez de la Investigación Preparatoria, es un juez de garantías; es decir, se erige como un garante de la legalidad, y fiel guardián de los derechos fundamentales, poniendo coto a cualquier tipo de arbitrariedad que puedan cometer los custodios del orden y el persecutor público, en sus respectivos fueros competenciales; es por esta razón, que la norma procesal –a pesar que el Fiscal es el director de la investigación-, en caso de investigaciones complejas, da al Juez de la Investigación Preparatoria, la facultad de –previo análisis- conceder la prórroga del plazo de investigación preparatoria, en tanto, esto podría afectar los derechos del imputado; en consecuencia, **la prórroga del plazo de investigación preparatoria está sujeta a control judicial**.

Décimo. En cuanto al trámite del requerimiento de prórroga del plazo de la investigación preparatoria, debe tenerse en cuenta:

- a) Si bien la normal procesal, no ha desarrollado un trámite específico para la emisión de la resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria; el mismo

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



debe efectuarse conforme a los principios que rigen el modelo procesal penal del Código Procesal Penal de 2004, entre ellos el de oralidad y contradicción. En ese sentido es pertinente convocar a las partes procesales a una audiencia pública para debatir dicho requerimiento, tal como se procedió en este caso.

- b) A mayor abundamiento, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República estableció que: "(...) el requerimiento de la **prórroga del plazo de investigación preparatoria**, debe realizarse bajo un control judicial en audiencia donde ejerzan contradicción los defensores de los imputados, de su fundamentación fáctica y jurídica y de las actuaciones del Ministerio Público, que debe ser conforme a lo establecido por las sentencias del Tribunal Constitucional, indicadas en el considerando vigésimo segundo, rubro II, Fundamentos de Derecho, sustentado en la garantía y el pleno respeto del derecho fundamental al debido proceso y sus diversas manifestaciones, como es el plazo razonable"⁵.

§ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. -

Undécimo: Mediante disposición número Tres, de 30 octubre de 2019 [véase en el folio 04/75], se formalizó y continuó con la investigación preparatoria contra:

- i) CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI, como autor del presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; ii) WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO, como autor del presunto delito de cohecho pasivo específico y tráfico de influencias, en agravio del Estado; iii) ANA MARÍA ZAPATA HUERTAS, como autora del presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; y, iv) SALVADOR JOSÉ RICCI CORTEZ, como autor del presunto delito de cohecho activo específico, y como instigador del delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado; delitos previstos y sancionados en los artículos 395, 398 y 400, del Código Penal. Asimismo, en dicha disposición fiscal, en el ítem IX –denominado "VIA PROCESAL Y PLAZO"- se estableció que la investigación preparatoria deberá ser de ocho meses porque reúne los requisitos para tener el carácter de compleja.

⁵ La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N.º 309-2015/Lima, de 29 de marzo de 2016, publicada el 9 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano, fundamento jurídico vigésimo tercero.



Duodécimo: De dicha disposición fiscal se tiene que, el representante del Ministerio Público, conforme a la facultad establecida en el numeral 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal, declaró la complejidad de la presente investigación preparatoria, fijando como plazo de duración: ocho meses; ello debido a que: "En el presente caso tratándose de cuatro investigados que **habrían cometido ilícitos penales en diferentes momentos, necesitándose la contextualización de más de un hecho, se deduce que se va a necesitar actuar una cantidad significativa de actos de investigación conforme se vaya profundizando la misma**; de igual manera se debe tener en cuenta que los delitos a investigar son tres (Tráfico de Influencias agravado, Cohecho Pasivo Específico y Cohecho Activo Específico) **atribuido a cuatro personas**; asimismo, **se debe proceder a un análisis minucioso de los documentos a solicitar**; entre otros. 163. En ese sentido, de acuerdo al artículo 342º, inciso 2) del NCPP se trata de una investigación compleja, por lo que el plazo de la misma será de OCHO MESES; sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343º inciso 1) del Código acotado" (Las negritas y subrayado son nuestros).

Décimo Tercero: Siendo así, el señor Fiscal Supremo, conforme a sus facultades, declaró compleja la investigación por los motivos establecidos en los literales a), d) y f) del numeral 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal; éstos son: **i)** Requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; **ii)** Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e, **iii)** Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales. Asimismo, dicha declaratoria de complejidad, no fue cuestionada oportunamente por los sujetos procesales. En definitiva, los procesados – personalmente o a través de su defensa técnica- estuvieron en la posibilidad de cuestionar la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria –conforme al criterio de la Sala Penal Especial⁶-, no habiéndolo hecho; por lo que, dicha complejidad no ha sido relevada.

Décimo cuarto: Antes de verificar la vigencia del plazo de la investigación preparatoria, es oportuno señalar que, mediante DISPOSICIÓN N.º 14, de 15 de octubre del 2020, la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dispuso:

⁶ Resolución de vista número uno, de 16 de octubre de 2018, emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el cuaderno N.º 00002-2018-4-5001-JS-PE-01

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

16

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Procuradora de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



"AMPLIAR la Disposición N° 03 de fecha 30.10.2019 de **FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en los términos descritos en el punto II de la presente Disposición, a fin de comprender a:

1. **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, en su actuación como Juez Superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao en el año 2015, habría solicitado, aceptado y finalmente recibido diversos donativos, ventajas y/o beneficios entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas" y vinos) y atenciones en el Hotel María Angola por parte de Salvador José Ricci Cortez, accionista del Hotel La Paz SA en liquidación, en los hechos materia de formalización de investigación preparatoria.
2. **WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO**, en su actuación como Juez Superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao en el periodo 2017-2018, habría solicitado, aceptado y finalmente recibido diversos donativos, ventajas y/o beneficios entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas" y vinos) y atenciones en el Hotel María Angola por parte de Salvador José Ricci Cortez, accionista del Hotel La Paz SA en liquidación, en los hechos materia de formalización de investigación preparatoria.
3. **ANA MARÍA ZAPATA HUERTAS**, en su actuación como Juez Supernumerario, inicialmente del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao y luego del 7º Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao habría solicitado, aceptado y finalmente recibido donativos, ventajas y/o beneficios, entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios y entrega de "canastas navideñas" por parte de Salvador José Ricci Cortez, accionista del Hotel La Paz SA en liquidación, en los hechos materia de formalización de investigación preparatoria.
4. **SALVADOR JOSÉ RICCI CORTEZ**, habría ofrecido y dado donativos, ventajas y/o beneficios en los hechos materia de formalización de investigación preparatoria a los siguientes magistrados:
 - Al investigado César José Hinostroza Pariachi invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas") y atenciones en el Hotel María Angola.
 - Al investigado Walter Benigno Ríos Montalvo, las invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas" y vinos) y atenciones gratuitas en el Hotel María Angola.

A la investigada Ana María Zapata Huertas, invitaciones a restaurantes, obsequios, y entrega de "canastas navideñas".

14.1 Lo que, en buena cuenta, significa una ampliación de los fundamentos fácticos de la presente investigación. Se aprecia que el representante del Ministerio Público en el transcurso de la investigación habría tomado conocimiento de medios corruptores adicionales a los que se consigno en la disposición N.º 03 -Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria-; nótese que al inicio de la investigación el presunto donativo eran cenas en el restaurante Al Asador; no obstante, al ampliar la formalización de la investigación se les atribuye a los investigados que además habrían recibido atenciones en el Hotel María Angola, canastas navideñas y botellas de vino por parte del empresario procesado Ricci Cortez.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

17

ADVOG. LUISA FALCÓN VARGAS
Fiscalista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



Décimo quinto: Sobre la vigencia del plazo de la investigación preparatoria, al momento de presentarse el requerimiento de prórroga del plazo de la investigación preparatoria, debe tenerse en cuenta que:

- a) Para que un proceso empiece formalmente, debe emitirse la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Es decir, existe un acto procesal determinado, que da inicio formalmente a un proceso penal según el Código Procesal Penal de 2004, en este caso la disposición mencionada⁷.
- b) En ese sentido, tenemos la posición asumida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República⁸, cuando sostuvo que la investigación preparatoria "(...) iniciada formalmente esta no puede concluir de otra forma que no sea formal; conforme lo establece el numeral 1, del artículo 343 del Código Procesal Penal". Es decir, a partir de la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, se da inicio a la investigación formal.
- c) En el caso concreto, la disposición fiscal de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria fue emitida el **30 de octubre de 2019**; es desde esa fecha en que se computan los 08 meses de plazo de la investigación preparatoria –el cómputo se realiza en días naturales, así véase en la Casación N.º 66-2010/Puno–; en consecuencia, el plazo de la investigación preparatoria hubiera vencido el 30 de junio de 2020. No obstante, mediante Disposición Fiscal N.º 09, de 17 de julio de 2020, se declaró la Suspensión de los Plazos Procesales de la investigación preparatoria por el término de 123 días calendario, contados desde el 16 de marzo hasta el 16 de julio de 2020, en atención a las circunstancias de estado de emergencia decretado por el Estado Peruano por la pandemia de la COVID-19. En tal sentido, se reanudó la tramitación de la investigación a partir del 17 de julio de 2020, lo que significaba que su culminación

⁷ Cfr. Auto de Vista, resolución N.º 4, de 10.09.2020, recaído en el Incidente N.º 2-2019-11, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia: "En el proceso especial previsto en el artículo 454 del Código Procesal Penal, a diferencia de lo regulado en su artículo 336, para que se formalice la investigación preparatoria se requiere previamente de una disposición del fiscal de la Nación que decida el ejercicio de la acción penal y lo ordene a un fiscal determinado, quien dispondrá los actos de investigación correspondientes, iniciando así formalmente el proceso penal y la intervención jurisdiccional —en su caso—. Esta disposición solo es de carácter autoritativo que configura un requisito de procedibilidad, pero no da inicio a la investigación preparatoria, pues esta se materializa con la disposición que así lo declara y determina. Esta formalidad es presupuesto básico para el inicio del cómputo del plazo de la investigación preparatoria como tal y, además, para que al interior de esta se realicen los actos de investigación.

Para determinar la existencia de un plazo razonable en un caso concreto, se debe tener en consideración la complejidad del asunto, el comportamiento de las partes y la actuación de los tribunales".

⁸ Sentencia casatoria de 03 de julio de 2017, emitida por la –en ese entonces– Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N.º 613-2015/Puno, fundamento jurídico noveno.

Dr. HUGO NUÑEZ JULIA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

18

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



sería el 30 de octubre de 2020.

- d) Siendo así, el representante del Ministerio Público, por requerimiento ingresado en mesa de partes el 19 de octubre de 2020 –véase en el folio 2- solicitó la prórroga del plazo de la investigación preparatoria; y, conforme a los argumentos antes expuestos, a la fecha de su presentación –de dicho requerimiento-, el plazo de investigación preparatoria estaba vigente; por lo que, corresponde a este Órgano Jurisdiccional emitir pronunciamiento de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 342 del Código Procesal Penal.

Décimo sexto: El fiscal del caso es quien define el momento de su conclusión, y lo hará cuando considere que la investigación preparatoria cumplió su objeto, esto es, si se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para poder decidir si pide el sobreseimiento o si formula acusación.

16.1 Previamente, debemos tomar en cuenta ciertas consideraciones en relación a la investigación preparatoria en el caso en concreto. Así, si nos remitimos al artículo 336, inciso 2, acápite “b”, del Código Procesal Penal, tenemos que dicho articulado fija como contenido de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria: **“los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación”**. En este caso, como se ha señalado precedentemente, el Fiscal ha hecho una extensión de los hechos materia de imputación, no ha hecho una ampliación de delitos penales o ha variado la matriz de imputación contra los investigados, sino que ha ampliado los fundamentos fácticos, vale decir, la cantidad de presuntos beneficios indebidos (donativos, dádivas, entre otros como medios corruptores) que habrías recibido los investigados por parte del empresario procesado Ricci Cortez.

16.2 Esta ampliación de la formalización de la investigación preparatoria resulta legal, teniendo en cuenta el estadio procesal en el que se encuentra el proceso –investigación preparatoria-, pues el Acuerdo Plenario N.º 2-2012/CJ-116, ha señalado que una de las características del hecho investigado es su **variabilidad** durante el curso de la etapa de

Dr. HUGO RIVERA JULCA
JUEZ SUPREMO (S)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

19

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Fiscalía de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



investigación preparatoria –o, mejor dicho, “delimitación progresiva del posible objeto procesal”–, y que el nivel de precisión del mismo –relato del hecho histórico y del aporte presuntamente delictivo de los implicados por la Fiscalía– tiene un carácter más o menos amplio o relativamente difuso. No es lo mismo un delito flagrante, que uno referido a sucesos complejos y de determinación inicial algo incierta y, por tanto, de concreción necesariamente tardía. En iguales términos, como no podía ser de otro modo, se ha pronunciado la STC N.º 4726-2008-PHC/TC, del 19 de marzo de 2009, aunque es de aclarar que el nivel de detalle del suceso fáctico está en función a su complejidad y no necesariamente a su gravedad.

16.3 En consecuencia, bastaría, en principio, la mera afirmación por el Fiscal de un suceso aparentemente típico para la configuración formalmente válida del proceso penal –el acto de imputación, si bien procesal, no es jurisdiccional–. Sólo en definidos momentos y precisos actos procesales está reservado al órgano jurisdiccional intervenir para enmendar presuntos desafueros del Fiscal a propósito de la expedición de la DFCIP. Este sería el caso, por ejemplo, de la delictuosidad del hecho atribuido y de los presupuestos procesales, en que el NCPP prevé vías específicas para su control jurisdiccional –el supuesto más notorio es el de la excepción de improcedencia de acción: artículo 6º.1, “b” NCPP–. Esta situación de ampliación de los medios corruptores que habrían tenido lugar en los hechos materia de investigación, a criterio de este juzgado supremo, obliga ineludiblemente a prorrogar la investigación preparatoria, lo cual no ha sido materia de cuestionamiento por las defensas técnicas de los

º Cfr. La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala que: “Como parámetro general –Artículo IX del Título Preliminar en concordancia con el número 87 del CPP–, el investigado tiene derecho a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación fáctica jurídica formulada en su contra, empero ello debe entenderse en el contexto de su insoslayable construcción progresiva, tal como lo explica Arbulú Martínez: “En la lógica de que el proceso penal es dialéctico, y de cognición, los contornos específicos del hecho se van a desarrollar en la acusación como un acto culminante de la investigación preparatoria cuya imputación contenida en ella, es lo que convertirá en objeto de proceso”. Asimismo, que: “[...] No existe norma expresa que obligue a precisar en la propia formalización de la investigación preparatoria, el tipo de intervención delictiva, aunque lógicamente si el Ministerio Público tiene una hipótesis sustentable, debe tratar en lo posible indicar claramente ese aspecto desde el primer momento, calificación que además no es inmutable, puesto que la imputación es una construcción progresiva”.



procesados, quienes solo se han opuesto por el plazo de 08 meses solicitado.

16.4 Abona a este razonamiento que, en el presente caso, la representante del Ministerio Público alega que no ha cumplido con el objeto de la investigación preparatoria por cuanto existen actos de investigación pendientes de realizar, precisamente debido a la ampliación de fundamentación fáctica y actos de investigación que no se han logrado practicar en el plazo primigenio. En tal sentido, argumentó que su despacho ha obtenido copia certificada de registros de comunicaciones (contenidas en Actas de Recolección y Control de las Comunicaciones) remitidas por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, entre las cuales existen conversaciones que son de interés en la presente investigación; es por ello que, con la disposición N.º 09, de 17 de julio de 2020 solicitó a la acotada fiscalía le remita los registros de comunicación que guarden relación con los hechos investigados, pedido reiterado mediante Providencia N.º 80, de 18 de setiembre de 2020 y que según señala aún no se ha obtenido respuesta. De igual modo señala que falta culminar con la ejecución de la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones de los investigados, lo cual una vez recabada la información requerirá de un profundo análisis y verificaciones para acreditar la tesis fiscal, en cuanto a reuniones, comunicaciones y demás entre los investigados. Con lo cual, este argumento no hace más que acrecentar los argumentos por los cuales el plazo de investigación preparatoria debe prorrogarse.

Décimo sétimo: Por otro lado, para la conclusión de la investigación preparatoria, debe tenerse en cuenta lo establecido como doctrina jurisprudencial por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República¹⁰, según la cual: *"el fiscal, como director de la investigación, a través de una disposición fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto. Esta no puede ser concluida por el juez con el sólo vencimiento del plazo legal; ante la ausencia de la respectiva disposición fiscal, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de Investigación Preparatoria, a través de una audiencia de control de plazo. Respecto al control del plazo de la Investigación Preparatoria (el cual está vinculado a la facultad constitucional asignada al Ministerio Público de investigar el delito) se establece que **acurra solo responsabilidad disciplinaria en el fiscal, en caso se exceda en el plazo***

¹⁰ Sentencia de 03 de julio de 2017, emitida por la Primera Sala Penal Transitoria en la Casación N.º 613-2016/Puno, fundamento jurídico décimo.

Dr. HUGO NUÑEZ JUJCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

21

ADOC. LISABELLA FALCÓN VARGAS
Fiscalista de Casos
Juzgado de Investigación Preparatoria



otorgado". Es decir, el único acto procesal, que puede dar por concluida una investigación preparatoria, es la disposición de conclusión de la investigación preparatoria que debe emitir el fiscal, en caso de incurrir en exceso del plazo establecido en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, sólo podrá sancionarse – al Fiscal- disciplinariamente.

Décimo octavo: Ahora bien, es pertinente señalar lo siguiente:

- 1) Según la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cuanto a la actividad del Fiscal, los criterios a considerar son la capacidad de dirección de la investigación y la diligencia con la que ejerce las facultades especiales que la Constitución le reconoce. Si bien se parte de la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público, ésta es una presunción *iuris tantum*, en la medida que ella puede ser desvirtuada¹¹.
- 2) En el caso concreto, la representante del Ministerio Público ha sostenido en audiencia pública que ha realizado una serie de actuaciones procesales hasta la fecha pero que aún faltan realizar otras más que han surgido durante el desarrollo de la investigación, no habiéndose desvirtuado -en audiencia pública- su capacidad de dirección y diligencia en la investigación. Las diligencias que han surgido y que se han dispuesto realizar obedecen a que además de la complejidad del caso se ha ampliado los fundamentos fácticos de la formalización de la investigación preparatoria.
- 3) También, la representante del Ministerio Público, como directora de la investigación preparatoria, determina el momento –según su estrategia- en que realiza los actos procesales, tal como lo sustentó en audiencia pública. No se puede pretender realizar las diligencias conforme pretenden los investigados, en especial de la manera como señala la defensa del señor Hinostroza Pariachi, pues el fiscal a cargo tiene una estructura determinada. Los plazos que presuntamente tomarían los actos de investigación según los abogados defensores no es son aceptables, pues hay que considerar que los despachos

¹¹ La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N.º 309-2015/Lima, de 29 de marzo de 2016, publicada el 9 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano, fundamento jurídico vigésimo segundo.

Dr. NUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

ADOQ. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Fiscalía de Casos
Juzgado de Investigación Preparatoria



fiscales no centran su actuación a un solo caso o mejor dicho a una sola investigación, sino que existen varias carpetas fiscales en trámite, las cuales deben avanzar uniformemente, no se puede pretender, como sostiene los abogados de la defensa, que la labor de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos se concentre en este caso en particular; el plazo de tres meses que tomarían las diligencias es insuficiente, si se tiene en cuenta además las circunstancias laborales por las que pasan las entidades públicas en general debido a la pandemia del Covid-19.

- 4) Respecto a las diligencias actuadas en la investigación, si bien, de conformidad con el numeral 2 del artículo 337 del Código Procesal Penal, *"Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación"*. Sin embargo, ello no es una cláusula cerrada porque admite excepciones, lo que se infiere de la lectura completa del citado numeral, cuando se establece que: *"Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción"*. Esto en respuesta al cuestionamiento de la ampliación de la declaración de la investigada Zapata Huertas (en atención precisamente a la ampliación de la formalización de la investigación), el citado artículo deberá ser tenido en cuenta por el representante del Ministerio Público en sus funciones de dirección de la investigación, para establecer las diligencias a realizar - conforme a su estrategia- y evaluar aquellas solicitadas por la defensa técnica; ello con la finalidad de cumplir con los objetivos de la investigación dentro del plazo concedido.

Décimo noveno: Conforme se consigna en el requerimiento fiscal oralizado en audiencia pública, la representante del Ministerio Público, requiere un plazo ampliatorio para efectuar diversos actos de investigación de cargo y de descargo, tales como -véase apartado VI del requerimiento: DILIGENCIAS PENDIENTES DE REALIZAR Y DOCUMENTOS POR RECABAR, apartad 71 y 72:

- a. **"RECIBIR** la ampliación de la declaración de la investigada Ana María Zapata Huertas.
- b. **RECIBIR** la continuación de la declaración del investigado Walter Benigno Ríos Montaívo.
- c. **SOLICITAR** a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Crimen Organizado del Callao remita copia certificada de los registros de comunicación de interés criminal para la presente investigación que se detallan a continuación:

Dr. HUGO MARIÁZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

23

ADVO. LISBETH ALFALCÓN VARGAS
Especialista de Casos
Juzgado de Investigación Preparatoria



FECHA	HORA	INTERLOCUTORES	
14.10.2017	20:41:33	Victor León Montenegro (Kiri)	Rocío León
18.12.2017	13:17:00	Victor León Montenegro (Kiri)	John Robert Misha Mansilla
18.12.2017	18:47:37	Victor León Montenegro (Kiri)	Walter Benigno Ríos Montalvo
31.12.2017	09:33:19	Walter Benigno Ríos Montalvo	John Robert Misha Mansilla
31.12.2017	09:50:43	Walter Benigno Ríos Montalvo	John Robert Misha Mansilla
31.12.2017	10:08:53	John Robert Misha Mansilla	Cesar José Hinostrza Pariachi
13.01.2018	11:54:12	César José Hinostrza Pariachi	Felipe Ricci Rospigliosi
13.01.2018	11:57:50	César José Hinostrza Pariachi	Felipe Ricci Rospigliosi
13.01.2018	11:59:44	César José Hinostrza Pariachi	Felipe Ricci Rospigliosi
16.01.2018	22:02:34	César José Hinostrza Pariachi	Felipe Ricci Rospigliosi
31.01.2018	11:26:28	Walter Benigno Ríos Montalvo	Felipe Ricci Rospigliosi
06.02.2018	18:44	Walter Benigno Ríos Montalvo	Mario Mendoza Díaz
06.02.2018	19:00	Walter Benigno Ríos Montalvo	Mario Américo Mendoza Díaz
08.02.2018	12:12:00	John Robert Misha Mansilla	Salvador José Ricci Cortez
08.02.2018	12:13:00	John Robert Misha Mansilla	Salvador José Ricci Cortez
08.02.2018	12:30:11	John Robert Misha Mansilla	Salvador José Ricci Cortez
08.02.2018	13:21:00	John Robert Misha Mansilla	Salvador José Ricci Cortez
09.02.2018	14:56:00	John Robert Misha Mansilla	"Ana" (954543365)
12.02.2018	11:38:00	John Robert Misha Mansilla	Gianfranco Martín Paredes Sánchez
12.02.2018	13:10:00	John Robert Misha Mansilla	Salvador José Ricci Cortez
12.02.2018	15:37:00	John Robert Misha Mansilla	NNF (948173813)
17.02.2018	12:24	Victor León Montenegro (Kiri)	Gastón Molina
02.03.2018	12:08:00	John Robert Misha Mansilla	Ana María Zapata Huertas
07.03.2018	16:32:00	Gianfranco Martín Paredes Sánchez	Ana María Zapata Huertas
12.03.2018	08:31:00	John Robert Misha Mansilla	Ana María Zapata Huertas
14.03.2018	11:09:00	Gianfranco Martín Paredes Sánchez	Ana María Zapata Huertas
15.03.2018	11:01:00	John Robert Misha Mansilla	Ana María Zapata Huertas
20.03.2018	13:43:00	John Robert Misha Mansilla	Ana María Zapata Huertas
28.03.2018	10:31:00	Gianfranco Martín Paredes Sánchez	Ana María Zapata Huertas
11.04.2018	12:25:00	John Robert Misha Mansilla	Fiorella Rojas
19.04.2018	15:21:35	Gianfranco Martín Paredes Sánchez	Ana María Zapata Huertas
24.04.2018	19:16:00	César Hinostrza Pariachi	Felipe Ricci Rospigliosi
27.04.2018	15:52:49	Gianfranco Martín Paredes Sánchez	Ana María Zapata Huertas
27.04.2018	15:53:32	Gianfranco Martín Paredes Sánchez	Ana María Zapata Huertas
27.04.2018	15:54:21	Gianfranco Martín Paredes Sánchez	Ana María Zapata Huertas
07.05.2018	19:33:55	Walter Benigno Ríos Montalvo	NN (sexo femenino) 991827704
08.05.2018	15:47:29	Gianfranco Martín Paredes Sánchez	Ana María Zapata Huertas

d. SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao lo siguiente:

Dr. NUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

24

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Fiscalía de Casos
Juzgado de Investigación Preparatoria



- Remita copia certificada del Acta de juramentación de Ana María Zapata Huertas en relación con las siguientes designaciones:
 - Resolución Administrativa de Presidencia N° 501-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 29.09.2015, mediante la cual se la designó, por vacaciones del titular, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao por el periodo del 30.09.2015 al 07.10.2015.
 - Resolución Administrativa de Presidencia N° 649-2015-P-CSJL/PJ de fecha 23.12.2015, mediante el cual se la designó permanentemente como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao
 - Resolución Administrativa de Presidencia N° 384-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 28.06.2017, mediante la cual se la designó como Juez Supernumerario del 7° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao a partir del 01.07.2017
 - Remita copia certificada del Padrón de personas y de servidores judiciales, vigente al mes de diciembre del 2015, que se utilizaba para designar a jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia del Callao.
 - Informe si el abogado Pedro Manuel Puentes Bardales, Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Penal del Callao solicitó vacaciones del 29.09.2015 al 07.10.2015 y de ser así remita copia certificada de los documentos respectivos.
 - Informe la carga procesal que tenía el Cuarto Juzgado en lo Penal del Callao al 23.12.2015.
 - Remita copia certificada de la Resolución Administrativa N° 115-2016-P-CSJCL/PJ, de fecha 02.03.2016, por la cual se proclamó al Juez Superior Rafael Teodoro Ugarte Mauny, como presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en reemplazo del investigado Hinostraza Pariachi, debiendo precisar si durante los meses de enero y febrero de 2016, estuvo como encargada de la Presidencia de la Corte, la Juez Superior Yrma Estrella Cama.
- e. SOLICITAR** al Séptimo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao el estado actual de la administración judicial de Hotel La Paz SA (Exp. N° 548-2001-57)
- f. SOLICITAR** al Hotel La Paz SA lo siguiente:
- Informar la relación contractual con la empresa BOOMERANG BET SAC, precisar periodo y de ser el caso remitir copia certificada del contrato.
 - Informar la identidad de la persona llamada "Samantha", quien se desempeña como secretaria en dicha empresa.
- g. SOLICITAR** a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio remita copia certificada de la declaración de Elmer Hidalgo Tumialan recibida en el marco de su Carpeta Fiscal N° 66-2018.
- h. SOLICITAR** a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado se sirva disponer a quien corresponda, remita en copias certificadas de las Disposiciones Fiscales que dieron inicio y fin a la medida de videovigilancia que se dispuso en el marco de la Carpeta Fiscal N° 05-2018.
- i. SOLICITAR** al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remita copia certificada de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ de fecha 24.11.2015 que dispuso la conversión del Sexto Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao en Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente a partir del 01.01.2016 para conocer de manera exclusiva los procesos inmediatos, bajo el marco normativo del nuevo Código Procesal Penal, para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Estado de Ebriedad o Drogadicción, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30.08.2015.
- j. SOLICITAR** al INDECOP, informe la situación jurídica actual de la empresa Hotel "La Paz S.A."

Dr. INIGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

25

11/2/19
Dña. LUISA DELIA FALCON VARGAS
Fiscalista de Casos
Juzgado de Investigación Preparatoria



- k. **REITERAR** la solicitud a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para que se sirva enviar la Ficha de Datos RUC completa (donde obren los números telefónicos y si han sido dado de baja) de las siguientes personas jurídicas: Hotel La Paz S.A. en liquidación, Miraflores Changes SA, Inversiones Polo Marino SAC, Estroncio SAC, R.R., RR Restaurant SAC, Importaciones Goporic SAC, Expo Surf SAC, Boomerang Bet SAC, ESFE SAC, Cuponatic Perú SAC, Viajando.pe SAC, Rose A y B SAC, Give and Take SAC, Aeropago SA, Cosmo Catering y Eventos SAC, Gonsanse SAC, Mecano Estructuras SAC, Grass Sistético La Cancha SAC, Servicios Organizacionales SAC, La Cancha Weberbauer SAC, Distribuidora Quiero Chela SAC, Sports Trading SAC, CSA Perú SAC, Franquicias Asociadas SAC, LFR Consultores y Asociados SAC, Racing Development SAC, La Chutana SAC, Inmobiliaria Warmy SAC, Oceanika Delivery SAC, Automóviles de Turismo y Competición AUTUCO SAC, Competencias Deportivas SAC, Oceanika San Borja SAC, Continental Armoring SAC, Tecnología en Asfalto y Concreto TENACO SAC, Lima Motorsport SAC, Corporación Calypso SAC, Importaciones San Borja SAC, Lottery Perú SAC, Fórmula Kart Club Perú, RS Venezuela SAC, La Cancha Talentos SAC, Inola Alimentos SA y Abastecimiento la Paz SA.
- l. **REITERAR** la solicitud a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que informe el estado actual de la investigación N°1971-2019-UDIV-VLUH, proceso disciplinario sancionador seguido contra la ex Juez Supemumerario Ana María Zapata Huertas, y remita copia certificada de las declaraciones que se hubieran recibido.
- m. **REITERAR** la solicitud al Restaurante El Polo Marino ubicado en Av. El Polo 605 El Derby de Monterrico - Santiago de Surco, para que informe la relación del personal que laboró en dicho establecimiento en los años 2015-2016.
- n. **REITERAR** la solicitud a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que informe, en relación a la solicitud de inicio de un procedimiento de fiscalización tributaria ha practicarse a las empresas: Hotel La Paz S.A. EN LIQUIDACIÓN con RUC N° 20100319234 y Boomerang Bet SAC con RUC N° 20510510926, el estado de dicho proceso de fiscalización y de ser el caso remita copia certificada de los Requerimientos, Resultado de Requerimientos, Informes, Resoluciones de Determinación y/o Multa que se hayan emitido como resultado de la fiscalización efectuada y si fuera el caso alguna comunicación cursado al Ministerio Público por indicio de delito.
- o. **REITERAR** a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos -SUNARP, copia certificada de todas las partidas registrales a nombre de Espartaco Iñigo Rossi Guerra.
- p. **REITERAR** solicitud a la Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial del Callao para que remita el historial de fotopapeletas impuesta como infractor a Felipe Salvador Ricci Rospigliosi, Salvador Felipe Ricci Cortez y Salvador José Ricci Cortez y a los vehículos de Placas Nos.AZJ371, BIL249 Y AAS649 durante el periodo 2017-2018 e informar si se realizó la impugnación de alguna de ellas.
- q. **REITERAR** solicitud al Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima para que en relación con el Exp. N° 13092-2015, demanda de nulidad de acto jurídico e indemnización interpuesta por la señora Ana Vellutini por los perjuicios ocasionados por FONAFE y el Ministerio de Economía y Finanzas al emitirse la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2009/DE-FONAFE de fecha 02.10.2009, informe y remita lo siguiente:
- Informe el estado actual de dicho proceso
 - Remita el reporte del seguimiento del trámite procesal, tanto del principal como de sus incidentes.
 - Remita copia certificada de las demandas y resoluciones judiciales de las medidas cautelares que se hubieran interpuesto en el marco del mencionado proceso.

Dr. INIGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (a)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

26

Abog. LUISA DELIA HUALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Instituto Registral e Inmobiliario



r. **REITERAR** solicitud a la persona jurídica denominada Restaurante "Francesco" o "Francisco" lo siguiente:

- Informe el personal que laboró en su establecimiento comercial en el año 2015 precisando el cargo que desempeñaron y el periodo que laboraron (con especial indicación de la identidad de las personas que atendían directamente a los clientes).
- Remita copia de los comprobantes de pago (boletas, facturas y tickets, entre otros) que emitió a sus clientes en los meses de julio a diciembre del año 2015
- Remita un reporte de su POS de los registros de pagos de sus clientes con tarjetas de crédito o débito durante los meses de julio a diciembre del año 2015.

s. **REITERAR** solicitud a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para que se sirva remitir la Ficha de Datos RUC (especialmente aquellas donde obren sus números telefónicos) de las siguientes personas:

- Víctor Manuel Rivadeneira Monge identificado con DNI N° 08552026
- Williams Abel Zavala Mata identificado con DNI N° 31633175
- Wils Anselmo Hugo Gonzales Morales identificado con DNI N° 09870500
- Miguel Ángel Soriano Sánchez
- Carlos Manuel Sáenz Loayza
- Espartaco Iñigo Rossi Guerra

1. Asimismo, en la Disposición N° 14 de fecha 15.10.2020 (ampliación de la formalización de investigación preparatoria) se dispuso realizar nuevos actos de investigación los cuales se detallan a continuación:

- a. **SOLICITAR** a la defensa técnica del investigado Salvador José Ricci Cortez informe, en el plazo más breve posible, si su patrocinado hará uso de su derecho a declarar en vista del contenido de la citada Disposición o hará uso de su derecho previsto en el Artículo 71° inciso 2 literal d) del Código Procesal Penal conforme lo señaló en su declaración de fecha 17.06.2019.
- b. **RECIBIR** la ampliación de declaración testimonial de Víctor Manuel Rivadeneira Monge la cual se programará según la agenda fiscal.
- c. **SOLICITAR** a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao remita copia certificada de los siguientes registros de la comunicación:
- Registro de la Comunicación N° 01 de fecha 09.02.2018 a las 13:04:43 entre los interlocutores denominados "ROSSY" y "JHON"
 - Registro de la Comunicación N° 02 de fecha 09.02.2018 a las 14:58:14 entre los interlocutores denominados "JHON" y "ROSSY"

FECHA DEL REGISTRO DE COMUNICACION	HORA DEL REGISTRO DE COMUNICACION	INTERLOCUTORES	
05.01.2018	15:30:59	Walter Benigno Ríos Montalvo (991696548)	Víctor Rivadeneira Monge (945701840)
16.01.2018	13:02:53		
06.02.2018	09:55:00		

d. **SOLICITAR** a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao autorice que la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina

Dr. INIGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

27

Abog. LUISA DELIA CALDON VARGAS
Ejecutiva de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRÓRROGA DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
N. ° 00044-2019-0-5001-JS-PE-01**

Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público remita copia asegurada de los audios de escucha telefónica que a continuación se detallan:

**WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO (991696548 / 951203850)
ID "Los Cuellos blancos" 23984/23090/23973 - "Rich Port" 22522**

N°	Nombre del archivo del audio	Fecha	Hora	Presunto Interlocutor
1	00000000022522.993818506 - 01.24.2018 at 12.33.18.608-1.wav	24.01.2018	12:33:18	ANA
2	00000000023973.3139148559 - 07.05.2018 at 19.33.55.728-1.wav	07.05.2018	19:33:56	MARI

**JOHN ROBERT MISHA MANSILLA (942455407)
ID "Los Cuellos Blancos" 23976/23093:**

N°	Nombre del archivo del audio	Fecha	Hora	Presunto Interlocutor
1	00000000023093.992604713 - 08.02.2018 at 12.21.46.658-1.wav	08.02.2018	12:21:47	SALVADOR
2	00000000023093.992599645 - 08.02.2018 at 13.21.28.031-1.wav	08.02.2018	13:21:28	SALVADOR
3	00000000023093.992596787 - 08.02.2018 at 13.53.57.691 - 1.wav	08.02.2018	13:53:58	VICTOR
4	00000000023093.992596575 - 08.02.2018 at 13.57.42.050 - 1.wav	08.02.2018	13:57:42	VICTOR
5	00000000023093.992595601 - 08.02.2018 at 14.10.51.750 - 1.wav	08.02.2018	14:10:52	VICTOR
6	00000000023093.992594799 - 08.02.2018 at 14.22.36.016-1.wav	08.02.2018	14:22:36	VICTOR
7	00000000023093.992575209 - 08.02.2018 at 18.28.27.666-1.wav	08.02.2018	18:28:28	JEFE/WALTER
8	00000000023093.992566345 - 08.02.2018 at 20.09.33.788 - 1.wav	08.02.2018	20:09:34	SALVADOR
9	00000000023093.992544709 - 09.02.2018 at 07.45.07.685-1.wav	09.02.2018	07:45:08	JEFE/WALTER
10	00000000023093.992518181 - 09.02.2018 at 13.04.42.935 - 1.wav	09.02.2018	13:04:43	ROSSY
11	00000000023093.992508001 - 09.02.2018 at 14.58.13.641 - 1.wav	09.02.2018	14:58:14	ROSSY
12	00000000023093.992280747 - 12.02.2018 at 13.10.14.420-1.wav	12.02.2018	13:10:15	DON SALVADOR
13	00000000023098.2189969891 - 07.03.2018 at 16.34.04.465-1.wav	07.03.2018	16:34:04	DRA. ZAPATA
14	00000000023093.2189601236 - 12.03.2018 at 08.31.33.175-1.wav	12.03.2018	08:31:33	DRA. ZAPATA
15	00000000023093.2189349305 - 15.03.2018 at 11.01.04.357-1.wav	15.03.2018	11:01:04	ZAPATA
16	00000000023093.2188936024 - 20.03.2018 at 13.47.06.207-1.wav	20.03.2018	13:47:06	DRA. ZAPATA
17	00000000023093.3142707360 - 28.03.2018 at 12.45.15.542-1.wav	28.03.2018	12:45:16	DRA. ZAPATA
18	00000000023976.3138921429 - 10.05.2018 at 08.10.11.781-1.wav	10.05.2018	08:10:12	DRA. ZAPATA

**GIANFRANCO MARTIN PAREDES SÁNCHEZ (984210533/998779755)
ID "Los Cuellos blancos" 23962/23095/23979**

N°	Nombre del archivo del audio	Fecha	Hora	Presunto Interlocutor
1	00000000023095.992533973 - 09.02.2018 at 10.08.04.795-1.wav	09.02.2018	10:08:05	DRA. ZAPATA
2	00000000023095.2189429211 - 14.03.2018 at 11.09.41.042-1.wav	14.03.2018	11:09:41	DRA. ZAPATA

Dr. JUAN ANTONIO OLIVERA
JUEZ SUPLENTE (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

28

ADOQ. LUIS ADRIAN CALCON VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



3	00000000023095.3142717733 - 28.03.2018 at 10.31.49.066-1.wav	28.03.2018	10:31:49	DRA. ZAPATA
4	00000000023979.3140863925 - 19.04.2018 at 15.14.57.081-1.wav	19.04.2018	15:14:57	DRA. ZAPATA
5	00000000023979.3140863069 - 19.04.2018 at 15.23.07.486-1.wav	19.04.2018	15:23:07	DRA. ZAPATA
6	00000000023979.3138427427 - 15.05.2018 at 11.18.20.527-1.wav	15.05.2018	11.18.21	DRA. ZAPATA
7	00000000023979.3138396967 - 15.05.2018 at 17.09.58.805-1.wav	15.05.2018	17:09:59	DRA. ZAPATA

MARIO MENDOZA DÍAZ (997599860)
ID "Los Cuellos blancos" 23977

N°	Nombre del archivo del audio	Fecha	Hora	Presunto Interlocutor
1	00000000023977.3138605413 - 13.05.2018 at 11.22.00.692-1.wav	13.05.2018	11:22:01	DON SALVADOR
2	00000000023977.3138604831 - 13.05.2018 at 11.29.59.844-1.wav	13.05.2018	11:30:00	DON SALVADOR

VÍCTOR LEÓN MONTENEGRO (997916745)

N°	Nombre del archivo del audio	Fecha	Hora	Presunto Interlocutor
1	00000000022109.2022794 - 12.18.2017 at 13.17.35.628-1.wav	18.12.2017	13:17:34	YON

- e. **SOLICITAR** a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao remita la toma fotográfica que forman parte de las Actas de Videovigilancias Nos. 02, 08 y 92 de fechas 09.01.2018, 29.01.2018 y 17.05.2018.
- f. **SOLICITAR** al Hotel La Paz SA lo siguiente:
- **INFORME** qué tipo de eventos se llevaron a cabo desde el mes de julio del 2015 al mes de julio del año 2018 en el Hotel y Centro de Convenciones María Angola debiendo precisar su denominación (en caso de tratarse de eventos artísticos como conciertos y afines) y la identidad de los organizadores de dichos eventos.
 - **INFORME** si en relación con los eventos artísticos llevados a cabo en el Hotel y Centro de Convenciones María Angola desde el mes de julio del 2015 al mes de julio del año 2018 se entregaban a la administración o a los accionistas u otro empleado o persona vinculada al Hotel y Centro de Convenciones María Angola, entradas gratuitas para dichos eventos, de ser así identifique a quienes se les entregaba y a quienes finalmente se entregaban dichas entradas para su uso.
 - **INFORME** quienes eran los empleados del Hotel y Centro de Convenciones María Angola encargados durante la realización de los eventos artísticos realizados durante el mes de julio del 2015 al mes de julio del año 2018 de la venta de alimentos y bebidas.
 - **INFORME** si en el mes de mayo del año 2018 se realizó un evento artístico con motivo del día de la madre en el Centro de Convenciones María Angola, en la cual participaron las artistas Julie Freundt, Bartola, Cecilia Bracamonte y Lucy Avilés, de ser así precise quien fue el organizador y, de ser el caso, a quienes se le hizo entrega de entradas gratuitas para asistir a dicho evento.
- g. **SOLICITAR** a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos remita copia certificada de las partidas registrales a nombre de César José Hinojosa Parachí, Walter Benigno Ríos Montalvo y Ana María Zapata Huertas.

DR. RUGO DE AÑEZ JULIA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

ABOG. LAURA DELIA KALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



- h. SOLICITAR a la empresa VIAJANDO.PE informe si tiene registrado como cliente a la persona de César José Hinostraza Pariachi, Walter Benigno Ríos Montalvo y Ana María Zapata Huertas de ser así precise los datos del servicio prestado"

19.1 Dichas diligencias están consignadas en la disposición fiscal N.º 09 y 13, de 17 de julio, de 2020 y de 01 de octubre de 2020, respectivamente; así como la providencias: N.º 80, de 18 de setiembre de 2020 y N.º 84, de 06 de octubre de 2020. Además, este juzgado considera que son importantes para cumplir con los objetivos de la investigación, no sólo para la teoría del caso del Fiscal, sino también para las defensas técnicas; no resultan mínimas diligencias, sino que estamos frente a alrededor de 40 actos de investigación y/o documentación pendiente de recabar, entre las cuales se advierte registros de comunicación que deberán ser sometidos al peritaje correspondiente y posteriormente analizados minuciosamente por la Fiscalía Suprema a efectos de verificar si se cumple el estándar de suficiencia para pasar a una eventual etapa intermedia realizando el requerimiento acusatorio. Como sostuvo la Fiscal Suprema, no solamente se trata de pedir y recabar información sino que ésta deberá ser procesada y analizada de manera minuciosa.

Vigésimo: Es necesario recalcar que, los fiscales, son los únicos conductores de la investigación del delito, considerada como una de las fases esenciales del proceso penal. Los fiscales han de llevar sobre sus espaldas la carga de probar la culpabilidad del acusado a la par de desarrollar, también, la actividad tendiente a la incorporación de la prueba que concierna a la dilucidación del litigio, quedando en manos del juez la latitud de la reacción penal que nuestra ley sustantiva ha discernido monopólicamente a la jurisdicción¹². Siendo así, el Código Procesal Penal de 2004, confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: **1)** Conductor de la investigación preparatoria [Tres consecuencias acarrea esta posición institucional: **1)** Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre, **2)** Conseguir autorizaciones judiciales – medidas limitativas de derechos en general-, **3)** Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública¹³] y **ii)**

¹² SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones, Noviembre 2015, primera edición, editores INPECCP y CENALES, Página 203.

¹³ Ídem, Página 208.

Dr. INIGO NUÑEZ JULCA

JUEZ SUPLENTE (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

30

Abog. LUIS DEL VALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



Acusador en el juicio oral. Por estas razones, al ser el conductor de la investigación preparatoria y conforme a las atribuciones concedidas por el artículo 61 del Código Procesal Penal, practicará u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan; no siendo materia de pronunciamiento la pertinencia o no de los actos de investigación dispuestos conforme a sus facultades [El Ministerio Público, en tanto, órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución. Siendo justamente ello lo que le permite al tribunal ejercer un control estrictamente constitucional, mas no funcional, de su actividad, habiendo en su momento señalado que la actividad del Ministerio Público se encuentra ordenada por el principio discrecional que la propia Constitución le ha otorgado¹⁴].

Vigésimo primero: La investigación preparatoria es esencialmente dinámica y cognoscitiva a la vez; dinámica en la medida que el Fiscal debe recoger una serie de evidencias, elementos de prueba que tengan algún tipo de relación con el hecho punible que se está investigando, que será concretizado a partir de las diligencias que decida realizar de forma directa o por parte de la policía y, cognoscitiva, pues estos medios de información le permiten al persecutor público tomar un conocimiento preliminar de las cosas, que de forma conjunta pueden construir su caso, conforme con la descripción típica sobre la cual pretende ajustar el relato fáctico que se desprende de la noticia criminal¹⁵. Es decir, **sirve tanto al Fiscal como a las demás partes**, y a partir de sus resultados es posible opciones alternativas, tanto despenalizadoras cuanto de simplificación procesal. En el presente caso, los actos de investigación expuestos por el Fiscal, permitirán sustentar un requerimiento de acusación o de sobreseimiento, según sea el caso.

Vigésimo segundo: A los efectos de la razonabilidad del plazo de la investigación se ha de tener presente dos baremos: **1)** que el fiscal pueda alcanzar los objetivos previstos en el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Penal; y, **2)** que los derechos del imputado –incluso de las demás partes procesales– no sean afectadas irrazonablemente¹⁶. Según el Tribunal Constitucional, debe tenerse en cuenta: **i)** Gravedad y clase o naturaleza

¹⁴ Sentencia de 23 de agosto de 2013, expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02920-2012-PHC/TC – Lima, fundamento jurídico 4.

¹⁵ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta edición, Febrero 2016, Instituto Pacífico, Lima – Perú, Pág. 427.

¹⁶ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones, Noviembre 2015, primera edición, INPECCP y CENALES, Página 365.

DR. JUGO NIÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

ALDO
ALDO LUIS DEL LINALCON VARGAS
Fiscalía de Causas
Juzgado de Investigación Preparatoria



del delito imputado, **ii)** Características del hecho objeto de investigación; **iii)** Dificultad y rigor de los actos de investigación pertinentes y útiles para su necesario esclarecimiento; y, **iv)** Actitud del fiscal y del encausado, esto es, diligencia del investigador y maniobras obstruccionistas del encausado¹⁷. En consecuencia, la duración del proceso puede estar condicionada por la complejidad del mismo o por la conducta procesal de las partes, que generan demoras innecesarias, carente de una finalidad defensiva plausible¹⁸.

22.1 Los delitos que posiblemente se habrían cometido y que son materia de investigación, son de Tráfico de Influencias Agravado, Cohecho Activo Específico y Cohecho Pasivo Específico, conductas previstas y tipificadas los artículos 400, 398 y 395, del Código Penal, respectivamente. Una vez concluida la investigación preparatoria y luego de realizados los actos de investigación, se podrá acreditar la responsabilidad penal de los imputados o de lo contrario proceder al sobreseimiento.

22.2: En este caso, respecto a los hechos presuntamente ocurridos en el año 2017, se le imputa a – apartado IV del requerimiento-:

4.1. "César José Hinostraza Pariachi"

2. Se le imputa, en su condición de Juez Superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el año 2015 habría solicitado, aceptado y finalmente recibido diversos donativos, ventajas y/o beneficios entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas") y atenciones en el Hotel María Angola por parte de Salvador José Ricci Cortez -accionista del Hotel La Paz SA en liquidación- con el fin de que el primero designe y mantenga a una persona de su confianza, Ana María Zapata Huertas, como Juez Supernumerario en el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao para que se avocara al conocimiento del Incidente N° 00548-2001-57 y de esta manera se realice y/o omita actos procesales tendientes a evitar la ejecución de la resolución de fecha 19.04.2005 emitida por la Primera Sala Penal del Callao la cual ordenó la devolución de los bienes incautados a los procesados absueltos, entre ellos los bienes relacionados al Hotel La Paz SA en liquidación los cuales se encontraban bajo administración judicial, lo que sea de conveniencia a los intereses económicos de Salvador José Ricci Cortez.
3. Es en dichas circunstancias que el investigado César Hinostraza Hinostraza Pariachi, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao designó a la investigada Ana María Zapata Huertas, por Resolución Administrativa de Presidencia N° 501-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 29.09.2015 como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao durante el período que su titular se

¹⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N.º 7624-2005-PAC/TC.
¹⁸ BACIGALUPO, Enrique. El derecho procesal penal, Hammurabi, Buenos Aires, 2005. Pág. 98.



encontraba de vacaciones, y luego por Resolución Administrativa de Presidencia N° 649-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 23.12.2015, la designó y la mantuvo a cargo de dicho Juzgado Especializado.

4. Finalmente, la conducta se encuentra prevista en el Artículo 395° del Código Penal.

4.2. Walter Benigno Ríos Montalvo

5. Se le imputa, en su condición de Juez Superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, habría solicitado, aceptado y finalmente recibido diversos donativos, ventajas y/o beneficios entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas" y vinos) y atenciones en el Hotel María Angola por parte de Salvador José Ricci Cortez -accionista del Hotel La Paz SA en liquidación- con el fin de que el primero mantenga a Ana María Zapata Huertas como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao hasta el 30.06.2017 y luego la designe como Juez del Séptimo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao para que se avocara al conocimiento del incidente N° 00548-2001-57 y de esta manera continúe realizando y/o omitiendo actos procesales tendientes a evitar la ejecución de la resolución de fecha 19.04.2005 emitida por la Primera Sala Penal del Callao la cual ordenó la devolución de los bienes incautados a los procesados absueltos, entre ellos los bienes relacionados al Hotel La Paz SA en liquidación los cuales se encontraban bajo administración judicial lo cual era de interés del investigado Ricci Cortez.
6. Cabe precisar que el citado incidente, a consecuencia de la conversión del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao (donde inicialmente se tramitaba) en un Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao fue distribuido al Séptimo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, frente a dichas circunstancias es que el investigado Walter Benigno Ríos Montalvo por Resolución Administrativa de presidencia N° 384-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 28.06.2017, designó a la investigada Ana María Zapata Huertas como Juez Supernumerario del mencionado Juzgado Penal Liquidador con el objeto de que continúe conociendo el trámite de dicho incidente favoreciendo los intereses del investigado Ricci Cortez en dicho proceso.
7. La conducta se encuentra prevista en el Artículo 395° del Código Penal que sanciona al delito de Cohecho Pasivo Específico.
8. Asimismo se le imputa, en su condición de Juez Superior, haber invocado influencias desde el mes de diciembre del 2015 y durante el año 2016 ante el investigado Salvador José Ricci Cortez -accionista del Hotel La Paz SA en liquidación- ofreciéndole interceder a su favor ante la investigada Ana María Zapata Huertas, Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao para que se evite la ejecución de la resolución de fecha 19.04.2005 emitida por la Primera Sala Penal del Callao en el marco del proceso penal identificado como Exp. N° 548-2001, la cual ordenó la devolución de los bienes incautados a los procesados absueltos, entre ellos los bienes relacionados al Hotel La Paz SA en liquidación los cuales se encontraban bajo administración judicial, la misma que se mantuvo en el tiempo, favoreciendo los intereses económicos del investigado Ricci Cortez, todo ello a cambio de diversos donativos, ventaja y/o beneficios (invitaciones a restaurantes y entrega de "canasta navideña").
9. Dicha conducta se encuentra prevista en el Artículo 400° del Código Penal que sanciona al delito de Tráfico de Influencias.

4.3. Ana María Zapata Huertas

Dr. HUGO NÚÑEZ JULIA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

33

ABOG. LUISA DELIA FALCON VARGAS
Preparadora de Causas
Juzgado de Investigación Preparatoria



10. Se le imputa, en su condición de Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao y luego del Séptimo Juzgado Penal Liquidador del Callao, habría solicitado, aceptado y finalmente recibido donativos, ventajas y/o beneficios, entre ellos invitaciones a restaurantes, obsequios y entrega de "canastas navideñas" por parte de Salvador José Ricci Cortez -accionista del Hotel La Paz SA en liquidación- con el fin de que realice y/o omita actos procesales durante el trámite de un incidente de un proceso penal identificado como Exp. N° 00548-2001-57, sometido a su conocimiento, donde el investigado Ricci Cortez es parte procesal (procesado) con el objeto de evitar la ejecución de la resolución de fecha 19.04.2005 emitida por la Primera Sala Penal del Callao la cual ordenó la devolución de los bienes incautados a los procesados absueltos (entre ellos el investigado Ricci Cortez) los cuales se encontraban bajo administración judicial, siendo uno de esos actos procesales todos aquellos que llevaron a la suscripción de las resoluciones de fecha 15.01.2016 y 12.06.2017 mediante las cuales declararon la nulidad de actuados, las cuales, incluso, fueron descargadas por la misma investigada en el sistema informático de seguimiento de casos y la omisión de proveer en su momento los escritos de fechas 12.09.2017, 20.11.2017, 13.03.2018 y 11.04.2018, presentados por la señora Ana Vellutini Rodríguez, quien solicitó intervenir en el mencionado proceso penal como tercero por afectación del derecho de propiedad, así como no dar impulso procesal al incidente por más de siete meses conforme se ha detallado en el párrafo 77 del presente informe (del 08.06.2016 al 10.02.2017). Cabe señalar que todo ello permitió que se mantuviera la administración judicial que era de interés del investigado Ricci Cortez.
11. Dicha conducta se encuentra prevista en el Artículo 395º del Código Penal que sanciona al delito de Cohecho Pasivo Específico.

4.4. Salvador José Ricci Cortez

12. Se imputa a Salvador José Ricci Cortez, en su condición de parte procesal en un proceso penal que en vía de ejecución (Exp. N° 548-2001-57) se tramitaba ante la Corte Superior de Justicia del Callao, haber ofrecido y dado donativos, ventajas y/o beneficios a los siguientes magistrados:
- Respecto al investigado César José Hinostraza Pariachi, invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas") y atenciones en el Hotel María Angola con el objeto de influir en su decisión que como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao tenía para designar a Jueces Supernumerarios a fin de lograr una decisión judicial favorable a sus intereses; a consecuencia de ello dicho magistrado el 29.09.2015 y 23.12.2015 designó a la entonces servidora judicial Ana María Zapata Huertas como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado del Callao, órgano jurisdiccional que inicialmente estaba tramitando el mencionado proceso penal (Exp. N° 548-2001-57).
 - Respecto al investigado Walter Benigno Ríos Montalvo, invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de "canastas navideñas" y vinos) y atenciones gratuitas en el Hotel María Angola con el objeto de influir en su decisión que como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao tenía para designar a Jueces Supernumerarios a fin de lograr una decisión judicial favorable a sus intereses; a consecuencia de ello dicho magistrado el 28.06.2017 designó a la magistrada Ana María Zapata Huertas como Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, órgano jurisdiccional donde fue remitido el mencionado proceso penal (Exp. N° 548-2001-57).

Dr. WALTER RÍOS MONTALVO
JUEZ SUPLENTE (O)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

34

ADOS. LUISA DELIA KALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



- Respecto a la investigada Ana María Zapata Huertas, invitaciones a restaurantes, obsequios, y entrega de "canastas navideñas" con el objeto de influir en su decisión para que en su condición de Juez Supernumerario inicialmente del Cuarto Juzgado Especializado y luego del Séptimo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de justicia del Callao, emitiera resoluciones favorables a sus intereses en el mencionado proceso penal (Exp. N° 548-2001-57).
13. Asimismo, se le imputa haber determinado al investigado Walter Benigno Ríos Montalvo, para que en su condición de Juez Superior y luego presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, influenciara a la investigada Ana María Zapata Huertas desde el momento en que esta fue designada como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, todo ello con la finalidad de que esta última, estando a cargo del proceso penal en vía de ejecución (Exp. N° 548-2001-57), emitiera resoluciones favorables a sus intereses, como así sucedió (Resoluciones de fecha 15.01.2016 y 12.06.2017)
 14. La conducta se encuentra prevista en los Artículos 398º, 400º y 24º del Código Penal que sanciona a los delitos de Cohecho Activo Específico y Tráfico de Influencias en calidad de instigador".

22.2 Como se ha señalado anteriormente, la complejidad del proceso no ha sido materia de cuestionamiento u oposición –en su oportunidad- por parte de alguna de las defensas técnicas de los investigados, siendo que a la fecha, dicha complejidad no ha sido relevada, en tanto existe una variedad de actos de investigación que fueron propuestos por la parte acusadora –según su estrategia- y que también puede ser empleado por los abogados defensores quienes están participando activamente de la investigación; por lo que, durante el desarrollo de la investigación, existen actos que no se han podido realizar, otros que han surgido de la información recabada hasta el momento y otros que se toman difíciles; como sustentó la representante del Ministerio Público [La investigación gira en torno a presuntos integrantes de los denominados "Los Cuellos Blancos del Puerto"; dos de los procesados – Hinostroza Pariachi y Ríos Montalvo- se encuentran vinculados a procesos conexos donde se les investiga por pertenecer presuntamente a la acotada organización criminal, lo que implica que se practique exhaustiva revisión de documentales para verificar existencia de información relevante para el presente caso; aun esta pendiente la remisión de los audios relacionados a la acotada organización criminal, los cuales deben ser analizados minuciosamente, pues hay que tomar en cuenta que la investigación y los datos que se obtengan emergerán como indicios toda vez que los hechos son presuntos delitos de corrupción de funcionarios, los cuales por la experiencia judicial dejan mínimos rastros de materialización debiendo recurrir por ello a la prueba indiciaria; por otro lado, una vez obtenido los audios y videos solicitados a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa

DR. RIGOBERTO MÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

35

12/06/2019
ABOG. LUISA DELIA CALCON VARGAS
Especialista de Causas
Juzgado de Investigación Preparatoria



Especializada contra el Crimen Organizado, estos elementos deberán ser sometidos a la realización de pericias técnicas en relación a los audios y videos donde se advierte la participación de los involucrados en los hechos que se investigan; aun queda por recepcionar información acerca del levantamiento del secreto de las comunicaciones que también deberá ser analizada detalladamente y la toma de declaraciones de investigados y testigos; no dejando de observar que en un primer momento falta recabar diversa información de instituciones públicas y privadas y posteriormente analizarla, contrastarla, delimitarla y verificar la misma].

Vigésimo tercero: En consecuencia, está justificado el requerimiento de prórroga del plazo de la investigación preparatoria, teniendo en cuenta, además, la gravedad de los delitos imputados que vulneran o ponen en peligro, además de los deberes del cargo –Jueces Superiores titulares, jueza de primera instancia-, el principio de imparcialidad de la función pública que implica la obligación de los poderes públicos de obrar con una sustancial neutralidad y objetividad respecto a los intereses privados, cualquier sea su naturaleza¹⁹. Y de otro lado, un empresario investigado que presuntamente corrompe el sistema judicial con dadas y beneficios indebidos. Asimismo, de la imputación efectuada por el Fiscal Supremo, se advierten una serie de presuntas coordinaciones y reuniones entre dichos Funcionarios Públicos con el empresario Ricci Cortez, a efectos de concretar sus fines, lo que debe determinarse con los actos de investigación que se han ordenado realizar, más aún si se ha solicitado al documentación del restaurante “Francesco”, “Polo Marino”, donde habrían tenido lugar dichas reuniones.

Vigésimo cuarto: Cabe resaltar, que es necesario continuar con las declaraciones de los investigados, lo que guarda relación con su derecho de defensa, y en todo caso, cuando la información solicitada se haya recabado disponer las ampliaciones de dichas declaraciones. Para este órgano jurisdiccional resulta claro que, es necesario conseguir información que solo se puede obtener como producto de autorizaciones judiciales –levantamiento de secreto de comunicaciones, bancario, etc.- para que el Ministerio Público logre los fines de la investigación. Es atendible la complejidad del proceso, no solo por la cantidad de procesados, y su vinculación dentro de una organización criminal como “Los Cuellos Blancos

¹⁹ FRISANCHO APARICIO, Manuel y PEÑA CABRERA, Raúl. Delitos contra la Administración Pública. Editora FECAT, Lima, 1999, Pág. 316

Dr. FRANCISCO J. J. J. J.
JUEZ SUPLENTE (a)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

36

ADVO. LUISA DELIA ALCON VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



del Puerto”, sino también, por la cantidad de actos de investigación que faltan actuar –debido a la remisión de información incompleta, otra pendiente de remisión y de solicitar-, existe variedad de información pública que debe ser cotejada y analizada, pericias especiales que se deben realizar –que a su vez generará la necesidad de realizar otros actos de investigación-.

Vigésimo quinto: Finalmente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 342 del Código Procesal Penal de 2004, el plazo de investigación preparatoria original de 8 meses –tratándose de una investigación compleja- puede ser prorrogado hasta un plazo igual; es decir, puede ser ampliado por 8 meses adicionales (entendiéndose como plazo máximo).

25.1.- En el presente caso, la representante del Ministerio Público solicita la prórroga por ocho meses adicionales al plazo original; el mismo que, a criterio de este órgano jurisdiccional, resulta ser razonable y proporcional con los actos de investigación que pretende realizar y la complejidad del caso. No siendo atendible el plazo de tres meses solicitados por las defensas de los investigados Hinostroza Pariachi y Zapata Huertas, este corto plazo frustraría muchas de las diligencias programadas por el Ministerio Público y afectaría el objeto de la investigación.

25.2.- En efecto, no solo falta recibir declaraciones y ampliaciones, recabar documentales, informes, videos y grabaciones de audio, así como resultados de los levantamientos de secreto de las comunicaciones y documentación de diversas entidades públicas y privadas; sino también, dicha información será materia de análisis de lo que surgirá la necesidad de realizar otros actos de investigación, los mismos que no solo serán instados por el representante del Ministerio Público sino también por la defensa técnica en ejercicio de su derecho de defensa. Hay que considerar que el Ministerio Público ha reiterado la remisión de la documentación considerando que las instituciones han sufrido una paralización en sus labores debido a la pandemia del Covid-19, y que paulatinamente se va reiniciando.

25.3.- El Fiscal Supremo hace alusión de pericias de audios y registro de comunicación, los mismos que a la fecha se están realizando, además, del análisis de la información obtenida hasta el momento surge la necesidad de realizar otros actos de investigación, así

Dr. JUAN JOSÉ JUIZA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

37

11/2/20
Dra. LUISA DELIA KALCON VARGAS
Fiscalista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria



como los que podría solicitar alguna defensa técnica de los investigados más el representante de la Procuraduría Pública constituida en actor civil, teniendo expedito sus derechos de solicitar la realización de diligencias, lo que también justifica el plazo solicitado.

Vigésimo sexto: Finalmente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 342 del Código Procesal Penal de 2004, el plazo de investigación preparatoria original de 8 meses –tratándose de una investigación compleja– puede ser prorrogado hasta un plazo igual; es decir, puede ser ampliado por 8 meses adicionales (entendiéndose como plazo máximo). En el presente caso, la representante del Ministerio Público solicita la prórroga por ocho meses adicionales al plazo original (plazo al que se allanó la defensa del investigado Ríos Montalvo); el mismo que resulta ser razonable y proporcional con los actos de investigación que pretende realizar y la complejidad del caso.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara:

- I. **FUNDADO** el requerimiento fiscal de prórroga del plazo de la investigación preparatoria;
- II. **PRORRÓGUESE** por el plazo de **OCHO MESES** la investigación preparatoria seguida contra: **i) CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, como autor del presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; **ii) WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO**, como autor del presunto delito de cohecho pasivo específico y tráfico de influencias, en agravio del Estado; **iii) ANA MARÍA ZAPATA HUERTAS**, como autora del presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; y, **iv) SALVADOR JOSÉ RICCI CORTEZ**, como autor del presunto delito de cohecho activo específico, y como instigador del delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado; **el mismo que se computa desde el 30 de octubre de 2020 y vencerá el 30 de junio de 2020.**
- III. **EXHORTAR** al Ministerio Público, conducir la investigación con celeridad y respeto a las normas, a fin de cumplir con los objetivos a la brevedad posible y dentro de los plazos fijados.
- IV. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

HN/jcn

Dr. MARGARITA JULCA
JUEZ SUPLENTE (a)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

38

Abog. LUISA DELFINALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado de Investigación Preparatoria